

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 02-dic.-20. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 768
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coonstrufuturo
Demandado: Alfonso Vera Cortes
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00169-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional escrito del extremo demandante donde dice aportar el acuse de recibido de la notificación para el demandado conforme al artículo 291 del C.G.P., a través del correo electrónico.

Revisada dicha notificación al igual que expediente se observa que si bien es cierto se acredita que al demandado le fue enviada la demanda y los anexos, no se acreditó que junto con estos, también se hubiere remitido el auto que libró mandamiento de pago, para tener surtida la notificación conforme al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tampoco se podrá tener surtida la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. toda vez que no se allega la citación para notificación personal como lo indica el numeral 3º del artículo en mientes.

En este orden de ideas habrá de requerirse al interesado para que repita en debida forma la notificación para el demandado, bien sea conforme a los artículos 291 y 292 del estatuto en mientes, o conforme al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al interesado para que repita en debida forma la notificación al demandado, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, la remisión de la **demanda, los anexos, el auto que libra mandamiento de pago**, y acreditar tal envió, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En caso de que considere surtir la notificación conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P, deberá ser conforme al lleno de tales requisitos

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez
4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac43cc138462292a92bb19757943a1d4ddd9853739deeb8f7342e4d1c6c728f**
Documento generado en 03/12/2020 09:24:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>